



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 110  
Santa Cruz de la Sierra, 19 de abril de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, los días 21, 22, 23 y 24 de abril del presente año se conmemorará internacionalmente la festividad de Semana Santa, en la que se desarrollarán diferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, conforme al párrafo segundo, numeral 14) del Artículo 299 en concordancia con el párrafo primero, numeral 3) del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz ejerce competencia concurrente con el nivel central sobre la materia de seguridad ciudadana, pudiendo en tal sentido ejercer simultáneamente facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, por su parte el Artículo 67 del Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Departamental regula los festejos de la Semana Santa en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, al conmemorar la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

**ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES).** Desde las cero horas del día viernes 22 de abril hasta las doce horas del día sábado 23 de abril del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar, la celebración de fiestas con conjuntos musicales, equipos de sonido u otros similares, ya sea en lugares públicos o privados, en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (HORARIO CONTINUO).** Para los servidores públicos, la jornada laboral del día jueves 21 de abril del presente año será continua, debiendo concluir hasta las 16:00 horas, para que puedan asistir a los actos litúrgicos de Semana Santa.



**ARTÍCULO 4 (COORDINACIÓN).** Los Gobiernos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en el marco de la coordinación institucional, podrán emitir las Ordenanzas Municipales correspondientes, en las que se contemplarán las tareas de coordinación con la Iglesia Católica y las diferentes instituciones religiosas, las respectivas medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

**ARTÍCULO 5 (RESPONSABLES).** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, los Secretarios Departamentales de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía y los Subgobernadores en las Provincias, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 6 (PUBLICIDAD).** La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**